



ACUERDO: IEM-CG-16/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SE APRUEBA EL INICIO EN FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL VOTO DE LAS Y LOS MICHOACANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027 Y, EN SU CASO, LOS EXTRAORDINARIOS QUE DEL MISMO DERIVEN Y SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD.

GLOSARIO:

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Constitución general:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto / autoridad electoral:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Unidad Técnica:</b>	Unidad Técnica del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero.

ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Reconocimiento del voto michoacano en el extranjero.** El diez de febrero de dos mil siete, el Congreso del Estado de Michoacán aprobó decreto legislativo a través del cual otorgó el reconocimiento del voto a las y los michoacanos residentes en el extranjero; en ese sentido, el artículo 13, último párrafo de la Constitución local en correlación con el diverso 274 del Código Electoral, garantizan el derecho al voto de la ciudadanía michoacana que radica en el extranjero, quienes podrán ejercer, en el ámbito



#### ACUERDO: IEM-CG-16/2026

de competencia de esta autoridad electoral y dentro de los cargos a elegir en el Estado, su derecho al sufragio únicamente por cuanto ve a la Gubernatura.

**SEGUNDO. Acuerdo INE/CVMRE24-25/08/03SO/2025.** El veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal para el Voto de las y los Mexicanos en el Extranjero del INE, a través del referido Acuerdo aprobó la Estrategia Integral de Promoción del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2025-2027.

**TERCERO. Notificación de Circular INE/DERFE/04/2026.** El trece de febrero de dos mil veintiséis<sup>1</sup>, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del INE, hizo del conocimiento de la Presidencia de este Instituto la referida Circular, a través de la cual y de conformidad con los trabajos para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, en los Procesos Electorales Locales 2026-2027, informó la necesidad de integrar un grupo de trabajo conformado por tal autoridad administrativa nacional electoral y una persona representante del organismo público local electoral que corresponda -como en este caso lo es el Instituto-, previa aprobación de su órgano superior de dirección, ello es, este Consejo General, en términos de lo previsto en el artículo 32 del Código Electoral.

En tal sentido y conforme a lo dispuesto en el numeral 109 del Reglamento de Elecciones, la designación de la persona enlace correspondiente debe realizarse a más tardar el veintisiete de febrero.

**CUARTO. Procedimiento en la designación de la titularidad de la Unidad Técnica.** Conforme a lo previsto en el artículo 24, apartado 3 del Reglamento de Elecciones, a fin de llevar a cabo la designación de la titularidad de la Unidad Técnica, se realizaron las siguientes acciones:

- a. **Notificación de entrevista.** Mediante oficio IEM-P-197/2026, de veinticinco de febrero, se le notificó a la licenciada Miryam Martínez Campos, Técnica B adscrita a la Presidencia del Instituto y propuesta para ocupar el cargo de titular de la Unidad Técnica, que a las 12:00 doce horas de dicho día, se llevaría a cabo en la Sala de Juntas de esta autoridad electoral su entrevista por parte de las Consejerías del Instituto.
- b. **Solicitud de expediente laboral.** A la luz de lo establecido en la normativa prevista al inicio de este antecedente, el veinticinco de febrero, mediante oficio IEM-SE-

<sup>1</sup> En adelante, salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis.



#### ACUERDO: IEM-CG-16/2026

144/2026, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Instituto y por instrucción del Consejero Presidente, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remitiera a dicha área, para análisis y consideración de las Consejerías integrantes del Consejo General, el expediente laboral de la persona servidora pública propuesta con los respectivos soportes documentales, mismo que fue remitido en esa misma data, mediante diverso IEM-DEPyPP-108/2026.

- c. **Reunión de trabajo.** En virtud de los trabajos inherentes a la emisión del pronunciamiento de mérito, así como el correspondiente análisis de la documentación señalada en el apartado que precede, en la fecha indicada en apartados anteriores, las Consejerías en Pleno llevaron a cabo reunión de trabajo con la finalidad de analizar el perfil propuesto por la Presidencia del Instituto para ocupar la titularidad referida.
- d. **Entrevista al perfil propuesto.** Conforme a lo anterior, a la conclusión de la reunión de trabajo señalada, las Consejerías en Pleno llevaron a cabo la entrevista a la persona servidora pública propuesta.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, Base V, apartado C, de la Constitución general; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 98 de la Constitución local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, se tiene que, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependen todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

En armonía con lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 13, fracción I del Reglamento Interior, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependen todos sus órganos, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes y programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del



#### ACUERDO: IEM-CG-16/2026

Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 275 del Código Electoral, el Instituto es autoridad responsable en la organización del voto de las y los michoacanos en el extranjero, para lo cual **tiene la atribución de emitir los acuerdos** y suscribir los convenios con dependencias de competencia federal y estatal, así como con instituciones de carácter social y privado; adicionalmente, dicho precepto normativo establece que, para el cumplimiento de tales atribuciones, el Consejo General **aprobará, a propuesta de la Presidencia del Instituto, la Unidad Técnica.**

**SEGUNDO. Atribuciones de la Presidencia del Consejo General.** En sintonía con lo señalado en el considerando que antecede, el artículo 36 del Código Electoral en sus fracciones II, IV, VIII y XXV señala en cuanto atribuciones del Consejero Presidente: *i)* el mantener la unidad y cohesión de los órganos del Instituto; *ii)* proponer al Consejo General para su aprobación, la estructura administrativa de esta autoridad electoral; *iii)* presentar a dicho cuerpo colegiado las propuestas de designación de personal; y, *iv)* las demás que le confiera la normativa aplicable.

En tal sentido y como se señaló en el considerando que precede, el artículo 275 del Código Electoral establece que **la Unidad Técnica será aprobada por el Consejo General, a propuesta de la Presidencia de este Instituto.**

**TERCERO. Inicio de funciones de la Unidad Técnica, atribuciones y vigencia de la misma.** Primeramente, cabe mencionar que, el artículo 329, numeral 1 de la Ley General establece que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto, entre otras elecciones, en la relativa a las gubernaturas de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las constituciones de los estados, como en el caso acontece, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, último párrafo de la Constitución local, en correlación con el diverso 274 del Código Electoral, se prevé de manera armónica que la ciudadanía michoacana que se encuentre en el extranjero, podrá ejercer su derecho al sufragio para la Gubernatura del Estado.

Al respecto, tenemos que el artículo 20 del Código Electoral señala que el Poder Ejecutivo se renovará cada seis años, por tanto, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027 se elegirá, entre otros cargos, la Gubernatura del Estado, en consecuencia, como ya se señaló en el considerando **PRIMERO**, al ser el Instituto el responsable de la organización



#### ACUERDO: IEM-CG-16/2026

del voto de las y los michoacanos en el extranjero, debe declararse el inicio en funciones de la correspondiente Unidad Técnica.

Así también, los artículos 329, numeral 2, 330, numeral 1, inciso a) y 331, numeral 1 de la Ley General, establecen que el ejercicio del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o en su caso, por vía electrónica; lo anterior, de conformidad a lo previsto en la normativa y en términos de lo que, en su caso, determine el INE y, para tal efecto, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de la ciudadanía residente en el extranjero, lo cual deberá realizarse entre el 1° de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate, ello es, del presente año.

Así, conforme a lo previsto en el artículo 354, numeral 2 de la Ley General, se advierte que será el INE quien determinará los lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas; así también, el diverso 356, numerales 1 y 3 del ordenamiento en cita, establece que los Consejos de los Institutos Públicos Locales en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la aplicación de las normas contenidas en dicha Ley General.

En tal sentido, tomando en cuenta que, de conformidad a lo señalado en el artículo 331 de la Ley General, el periodo de inscripción a la lista nominal de electores residentes en el extranjero, iniciará el 1° de septiembre, se requiere la realización de una serie de acciones tanto de manera local como en coordinación con el INE, tales como el diseño de las estrategias de promoción y difusión del voto de la ciudadanía michoacana residente en el exterior, el fortalecimiento del vínculo y la proyección de actividades de manera conjunta con la comunidad migrante, la celebración de convenios interinstitucionales, las relativas a coadyuvar con el INE en las campañas de credencialización en el extranjero y la implementación de las modalidades de votación previstas en la Ley General, así como el diseño y, en su caso, producción de la documentación y material electoral correspondiente.

Aunado a lo anterior, tal y como se señaló en el antecedente **SEGUNDO** del presente Acuerdo, el INE ha aprobado la correspondiente Estrategia Integral de Promoción del Voto de las y los Mexicanos en el Extranjero 2025-2027 y ha comenzado los trabajos a efecto de llevar a cabo el desarrollo de las actividades para la organización del Voto de las y los Mexicanos en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027, entre las



#### ACUERDO: IEM-CG-16/2026

cuales se encuentra la integración del Grupo de Trabajo referido en el antecedente **TERCERO**, ante el cual este Instituto deberá designar a un enlace para su integración.

Por tanto, en el contexto de las actividades que son necesarias y a fin de cumplir con las atribuciones de este Instituto en materia de voto en el extranjero, se considera indispensable que, de conformidad con lo previsto en el artículo 275 del Código Electoral, este Consejo General determine el inicio en funciones de la Unidad Técnica y, asimismo, la designación de la persona que ostentará la titularidad de la misma.

En ese sentido, de conformidad con las experiencias obtenidas en la organización del voto de las y los michoacanos en el extranjero durante Procesos Electorales previos, mediante este Acuerdo, este Consejo General determina aprobar la Unidad Técnica, en cuanto unidad especializada de carácter temporal, a fin de llevar a cabo las actividades inherentes a la implementación y operación del voto de las y los michoacanos en el extranjero, aquellas previstas por el INE y en el presente Acuerdo, cuya estructura podrá ajustarse conforme a las necesidades y suficiencia presupuestal, con la que, en su momento, cuente y determine este Instituto.

Para tal efecto, la Unidad Técnica tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar los estudios, programas, planes y procedimientos, así como su ejecución, tendentes a la organización del voto de las y los michoacanos en el extranjero, que contribuyan a garantizar que las y los michoacanos en el extranjero puedan ejercer su derecho de votar en la elección por la Gubernatura del Estado de Michoacán;
- II. Elaborar el plan de trabajo para la organización del voto de las y los michoacanos en el extranjero;
- III. Elaborar la estrategia de organización para que se incremente la participación de las y los michoacanos en el extranjero en las etapas del Proceso Electoral;
- IV. Realizar en coordinación con el INE las acciones necesarias para el registro de las y los michoacanos que soliciten su inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero;
- V. Elaborar la estrategia de promoción y difusión del voto de las y los michoacanos en el extranjero;
- VI. Realizar las tareas de promoción y difusión del voto de las y los michoacanos en el extranjero;



**ACUERDO: IEM-CG-16/2026**

- VII. Coordinar las actividades relacionadas con la producción y resguardo de documentación y materiales electorales;
- VIII. Coordinar las actividades tendentes al escrutinio y cómputo de la votación de las y los michoacanos en el extranjero;
- IX. Ejecutar, previo acuerdo con la Presidencia del Instituto, las tareas de vinculación con entidades públicas y privadas relacionadas con el voto de las y los michoacanos en el extranjero;
- X. Planear programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad internacional relacionados con el voto de las y los michoacanos en el extranjero;
- XI. Elaborar y presentar a los órganos del Instituto las propuestas e informes necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de cada uno;
- XII. Interactuar y coordinarse con las demás áreas del Instituto para la realización de las actividades que se relacionen con sus atribuciones;
- XIII. Proponer los convenios necesarios a celebrarse con el INE, dependencias de competencia federal, estatal, organismos internacionales, así como instituciones de carácter social, privado y los demás organismos y dependencias, públicas y privadas;
- XIV. Presentar un informe final de actividades del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero; y,
- XV. Las demás que le confieran el Consejo General, la Presidencia, la Junta Estatal Ejecutiva y, en su momento, la Comisión Especial para el Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero del Instituto.

Bajo las consideraciones anteriores, se propone que la Unidad Técnica inicie sus funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta la conclusión del Proceso Electoral Local 2026-2027 y, en su caso, los extraordinarios que de él se deriven.

**CUARTO. Propuesta de designación de la persona titular de la Unidad Técnica.** De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones; 32, 34, 36 y 275 del Código Electoral; así como 13 y 14 del Reglamento Interior, a propuesta del Consejero Presidente, las Consejerías Electorales de este Instituto, una vez verificados los requisitos de designación de la persona propuesta, realizada la verificación curricular, la entrevista y, considerando los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de la persona aspirante, de conformidad con el procedimiento de designación, el cual fue desahogado conforme a lo establecido en el antecedente **CUARTO**, incisos a., b., c. y d. del apartado de antecedentes del presente Acuerdo, se propone designar en cuanto titular de la Unidad Técnica señalada a la siguiente funcionaria pública:



ACUERDO: IEM-CG-16/2026

Nombre	Cargo
Miryam Martínez Campos	Titular de la Unidad Técnica del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero

Funcionaria, la cual acreditó, como ya se señaló, el cumplimiento de los requisitos para ostentar y desempeñar el cargo referido, ello como se logra advertir del siguiente cuadro esquemático:

Cumplimiento de los requisitos Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral <sup>2</sup>	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
a) Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Sí, derivado de tener a la vista el acta de nacimiento, así como en términos del escrito bajo protesta de decir verdad <sup>3</sup> del cual se advierte la manifestación de encontrarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;	Sí, derivado de tener a la vista la correspondiente credencial de elector y expediente respectivo.
c) Tener más de treinta años de edad al día de su designación;	Sí, derivado de tener a la vista la correspondiente credencial de elector y expediente respectivo.
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;	Sí, derivado de tener a la vista el correspondiente título profesional, así como el currículum vitae.
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	Sí, en términos de la declaración bajo protesta de decir verdad.

<sup>2</sup> Referente al procedimiento para la designación, entre otros cargos, para unidades técnicas de los organismos públicos locales electorales.

<sup>3</sup> Mismo que fue recabado por la Secretaría Ejecutiva y puesto a la vista de las Consejerías integrantes del Instituto, para los trabajos propios de la determinación de mérito.



ACUERDO: IEM-CG-16/2026

f) No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	Sí, en términos de la declaración bajo protesta de decir verdad.
g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	Sí, en términos de la declaración bajo protesta de decir verdad.
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal de algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y	Sí, en términos de la declaración bajo protesta de decir verdad.
i) No ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Sí, en términos de la declaración bajo protesta de decir verdad.

A mayor abundamiento, cabe señalar que, tal y como se desprende del currículum vitae anexo a su expediente laboral, la servidora pública propuesta cuenta con la experiencia necesaria para desempeñar dicho cargo, toda vez que, por lo que respecta al voto en el extranjero, ha desempeñado las siguientes funciones dentro del Instituto:



#### ACUERDO: IEM-CG-16/2026

- Secretaria Técnica de la Unidad Técnica para el Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero en el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.
- Técnica Jurídica en la Unidad Técnica para el Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
- Concluido el Proceso Electoral previamente referido, se le adscribió al área de Presidencia de este Instituto, asignándosele, entre otras, las actividades relativas a la vinculación con la ciudadanía michoacana residente en el extranjero, las cuales a la fecha realiza.

**QUINTO. Aprobación de la propuesta y temporalidad en la designación.** En términos de lo razonado en el considerando que antecede y toda vez que previa valoración del perfil propuesto se acredita el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo, así como el procedimiento para su designación, resulta procedente designar a la citada servidora pública en cuanto titular de la Unidad Técnica.

Designación la cual surtirá efectos a partir del día de la aprobación de la presente determinación y hasta el treinta y uno de diciembre, pudiendo ser ratificada por este Consejo General para dar continuidad al frente de los trabajos de la Unidad Técnica para un periodo adicional, conforme al análisis y evaluación respecto de su desempeño y cumplimiento de actividades, dentro del marco de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTO. Otorgamiento del nombramiento y toma de protesta.** Con base en la determinación tomada en los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** del presente Acuerdo, se faculta al Consejero Presidente del Instituto para realizar el otorgamiento del nombramiento correspondiente; asimismo, para que en términos de lo previsto en los artículos 128 de la Constitución general, así como 157 de la Constitución local, previa posesión del cargo realice la toma de protesta a la persona designada.

**SÉPTIMO. De la instalación de la Comisión Especial para el Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero.** Ahora, si bien es cierto que el artículo 275 del Código Electoral señala que, para el cumplimiento de las atribuciones en materia de voto en el extranjero, el Consejo General integrará una Comisión Especial para el Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero, dicha Comisión será integrada en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, en términos de los artículos 5° y 7° del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán.

Lo anterior, a fin de que las Consejerías Electorales continúen concentrando esfuerzos en las actividades y trabajos propios de las comisiones y comités que actualmente integran, considerando además que, debido a la etapa actual en la que se encuentra el desarrollo de los trabajos para el voto de las y los michoacanos en el extranjero, por el momento, resulta



#### ACUERDO: IEM-CG-16/2026

suficiente con el inicio en funciones de la Unidad Técnica y la designación de la servidora pública señalada en el cuerpo de la presente determinación en cuanto titular de dicha área y enlace ante el INE para la integración del Grupo de Trabajo previsto en el artículo 109 del Reglamento de Elecciones, a fin de que se lleven a cabo las actividades relacionadas con tales atribuciones, pues en tal sentido y bajo las consideraciones señaladas, se encuentran garantizados los trabajos, actividades y etapas que comprenden el proceso del voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

Así, en términos de los antecedentes, consideraciones y razonamientos establecidos en el presente Acuerdo, así como lo dispuesto en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones; 32, 34, fracciones I, IV, XXXII y XLIII, 36, fracciones II, IV, VIII y XXV y 275 del Código Electoral; y, 13, fracción XVII y 14, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, se emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SE APRUEBA EL INICIO EN FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL VOTO DE LAS Y LOS MICHOACANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027 Y, EN SU CASO, LOS EXTRAORDINARIOS QUE DEL MISMO DERIVEN Y SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD.**

**PRIMERO.** En términos del considerando **PRIMERO**, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto en los considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de este Acuerdo, se determina el inicio en funciones de la Unidad Técnica del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027 y, en su caso, los extraordinarios que de él deriven.

**TERCERO.** En términos de lo previsto en los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** del presente Acuerdo, se designa a la persona titular de la Unidad Técnica para el Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero, con efectos a partir de la aprobación de la presente determinación y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis.

**CUARTO.** De conformidad con lo señalado en el considerando **SEXTO** del presente Acuerdo, se faculta al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán para



#### ACUERDO: IEM-CG-16/2026

expedir el nombramiento respectivo, así como realizar la correspondiente toma de protesta a la persona designada en el cargo correspondiente.

**QUINTO.** Una vez aprobado el presente Acuerdo, la persona designada deberá rendir la protesta de ley en la Sesión de Consejo General respectiva, en términos de lo previsto en el considerando **SEXTO** del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Con base en lo señalado en el antecedente **TERCERO** en correlación con los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** del presente Acuerdo, se designa a la persona titular de la Unidad Técnica para el Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero como enlace para la integración del Grupo de Trabajo para la organización del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2026-2027, previsto en el artículo 109 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO.** En términos de lo previsto en los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente determinación, se ordena informar a través de oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para los efectos administrativos conducentes.

**OCTAVO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 32, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, se instruye a la Coordinación de Informática para que lleve a cabo la actualización respectiva en el sitio oficial de Internet de este Instituto, con base en lo aprobado en el presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente determinación a la persona servidora pública que fue designada en el cargo correspondiente, para lo cual se privilegiarán los medios institucionales de comunicación electrónica.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial de este Instituto.



**ACUERDO: IEM-CG-16/2026**

**CUARTO.** Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral.

**QUINTO.** En atención a la circular INE/DERFE/04/2026, notifíquese al titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, la designación de la persona titular de la Unidad Técnica para el Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero, quien fungirá como enlace de este Instituto para la integración del Grupo de Trabajo previsto en el artículo 109 del Reglamento de Elecciones.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante esta autoridad electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN**



## ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Manifestación de cumplir con lo dispuesto en el artículo 24, apartado 1, incisos a), e), f), g), h) e i) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Morelia, Michoacán a 25 de febrero de 2026

Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán:

Estimado Consejero Presidente, sabedor(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos del artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, declaro bajo protesta de decir verdad que:

- a) A la fecha, me encuentro en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles y políticos;
- b) Gozo de buena reputación y no he sido condenada por delito alguno, incluso de carácter no intencional o imprudencial;
- c) No he sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la fecha del presente documento;
- d) No he sido inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- e) No he desempeñado al momento, como tampoco en los últimos cuatro años anteriores a la fecha, cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político; y,
- f) No me encuentro en el supuesto de ser Secretaria de Estado, Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de esta entidad federativa o alguna otra, como tampoco Presidenta Municipal, Síndica o Regidora, así tampoco titular de alguna dependencia en los ayuntamientos o alcaldías.

Lo anterior, para los efectos conducentes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

MIRYAM MARTÍNEZ CAMPOS